CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**SUCESION MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00099-00**
Demandante:	**ALCIRA PÉREZ MORALES**
Causante:	**FLOR DE MARÍA MORALES**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes donde comunican que mediante escritura pública se tramitó la sucesión de la señora FLOR DE MARÍA MORALES, de común acuerdo por parte de todos los interesados, razón por la cual desaparecieron las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de sucesión, conforme lo anterior se dará por terminado el proceso y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso de sucesión por lo expuesto en la parte motiva.

2°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef45baf8c3ef9292d9d64e5ac76f8bb65b33a6b707e1688a708ff02e7e33725**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00362-00**
Demandante:	**INMOBILIARIA VIVIENDAS Y REFORMAS S.A.S.**
Demandado:	**JUAN CAMILO MUNAR GALLEGO**

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297772b466cb717d0cf30d3b2cc0b1c7aed9e90e0e38c96541a97d7b6cb81c6a**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00511-00**
Demandante:	**MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.**
Demandado:	**ULISES REYES BECERRA**

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1c23607cf00b42005dd8d49b6d831308082a44555d2bc1cb6e6368c6fb741a**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00093-00**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado:	**ROQUE ROSARIO TRILLOS DUARTE**

Teniendo en cuenta el memorial allegado, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

.RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff8350e507a407c9cc7ba26729e17853f88ca68c458ab367c14b7f03fe2d342**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00319-00**
Demandante:	**AFM INMOBILIARIA LIMITADA**
Demandado:	**BERSY MARÍA MIRANDA CAMARGO, EDUVIGES RODRÍGUEZ PRADA, LUZ CAROLINA JIMÉNEZ ÁLVAREZ**

Teniendo en cuenta el memorial allegado, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32954c5fe9b0ec2af04d3a91ec67b18b42d839c4b5499069c55b78dac5f31ece**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00053-00**
Demandante:	**FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado:	**YENNY CAROLINA FLÓREZ ROZO**

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

.RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ae9d7eb4b2d90f86b74b4a8648f6810f172fa56257357716cb1c420928e86**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00508-00**
Demandante:	**EDUARDO GÓMEZ FUQUEN**
Demandado:	**NORA BEATRÍZ BENAVIDES ESCORCIA, JOSÉ ANTONIO HURTADO GUARÍN Y MARÍA ELENA DELGADO PRIETO**

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65183443d29dfe71611ed132e9121055fca8df2240f1c02877e7724526cb74b3**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00955-00**
Demandante:	**FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT"**
Demandado:	**ISRAEL CORONEL VILLAMIZAR**

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados por valor de $**7.905.562** pesos, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) ENTREGAR a la parte demandante los depósitos judiciales consignados por valor de $**7.905.562** pesos.

4°) ORDÉNESE el desglose del pagaré a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo de la obligación, previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.

5°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae8728ed5e926625908311fc97b05a9a4740b65deebf85cff55cffcd2dfe79e**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2015-00847-00**
Demandante:	**FREDDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR**
Demandado:	**GRECIA FABIOLA GAMBOA**

Siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados por valor de $**774.324** pesos, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) ENTREGAR a la parte demandante los depósitos judiciales consignados por valor de $**774.324** pesos.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b400008c2247b8d43904fe6a53cd93c6f9252b26ffb60622d314bc24608c8da**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00215-00**
Demandante:	**COMULTRASAN**
Demandado:	**LISLES RANGEL SAYAGO, KELLY JOHANNA RODRÍGUEZ RANGEL Y LUZ MARINA URIBE RANGEL**

Teniendo en cuenta el memorial allegado, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd4166b7f6f3e9774dfb0a9ebeeea7909714745b03f33a1d28cc362f8728772**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00442-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ**

Teniendo en cuenta el memorial allegado, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. **611232004568**, hasta el mes de noviembre de 2021, haciendo la salvedad que la obligación continúa vigente, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, sin necesidad de ordenar la entrega de los documentos anexos a la misma por haberse presentado de forma virtual y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora del pagaré No. **611232004568,** hasta el mes de noviembre de 2021, haciendo la salvedad que la obligación continúa vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) SIN lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656c0a9b64586049aac8e135a5b1257c25ce11939cee9dc5022e35ae59140081**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00345-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**MAYDA ALEJANDRA TORRES MORENO**

Teniendo en cuenta el memorial allegado, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en el pagaré No. **6112320035695** hasta el mes de noviembre de 2021, el pagaré No. **61990036867** hasta el mes de noviembre de 2021, y por el pago total de la obligación el pagaré No. **880098580**, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de los pagarés No. **6112320035695** y **61990036867** hasta el mes de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación del pagaré No. **88009858**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

4°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663e0c8c632d040713c978fec6915691b232713c8f24e3d7e9ef64e90373ec84**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2022.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00168-00**
Demandante:	**EDGAR ALEJANDRO FANDIÑO OCAMPO**
Demandado:	**ERIKA VIVIANA ÁNGEL BENITEZ Y MIRTHA INÉS BUENDÍA OMAÑA**

Teniendo en cuenta el memorial allegado y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3°) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRECE (13) DE ENERO DE 2022,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e881588816cc8c2495080b760d950a00691e431178e283e7d0e8fc34d2a70817**
Documento generado en 11/01/2022 08:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica